





ORD. : N°: 105 /

ANT. : 1) Ord.N°0046, de fecha 19 de Enero de 2015, recibido en el Depto. Desarrollo Urbano el 21/01/2015.

2) Nuestro Ord.N°1850, de fecha 27/11/2014, solicitando pronunciamiento a la División de Desarrollo Urbano.

3) Su presentación de fecha 20 de Noviembre de 2014, recibida en oficina de Partes de la SEREMI el 21/11/2014.

MAT. : Adjunta pronunciamiento de la División de Desarrollo Urbano, sobre el uso de suelo infraestructura sanitaria, y la correspondencia de éste con las instalaciones y ductos de una planta desaladora.

ADJ. : Ord.N°0046, de fecha 19 de Enero de 2015.

LA SERENA, 20 ENE. 2015

A : SR. RENZO STAGNO FINGER - SR. JUAN ESTEBAN POBLETE NEWMAN
MINERA LOS PELAMBRES

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su solicitud de pronunciamiento requerida para los efectos de aclarar si una planta y sus correspondientes aducciones de agua de mar desalada, corresponde al uso de suelo infraestructura sanitaria, conforme a las disposiciones del artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), adjunto envía a Ud. **Ord.N°0046, de fecha 19 de Enero de 2015**, a través del cual la **División de Desarrollo Urbano**, de este Ministerio, se pronunció -conforme a sus competencias delegadas a través del artículo 4° de la L.G. de U. C. - sobre sobre dichas materias.

Saluda atentamente a Ud.,



ERWIN MIRANDA VELOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

FMC/JWK/MGS Ord. INT. N°49 D.D.U.I./2015

DISTRIBUCION :

- Sr. Renzo Stagno Finger - Sr. Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres. Dirección: Av. Apoquindo 4001, Piso 18, Las Condes, Santiago. (c.i.)
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (2)
- Oficina de Partes





ORD. Nº 0046 /

ANT.: Carta de fecha 27.11.2014, del Sr. Erwin Miranda Veloz, Seremi de V. y U. Región de Coquimbo.

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre el uso de infraestructura sanitaria, y la correspondencia de éste con las instalaciones y ductos de una planta desaladora.

SANTIAGO, 19 ENE. 2015

**A: SR. ERWIN MIRANDA VELOZ,
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DE COQUIMBO.**

DE: JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. Mediante carta citada en el antecedente, Usted solicita pronunciamiento a esta División, para efectos de aclarar si una planta desaladora y sus ductos de aducción corresponden al uso "infraestructura sanitaria", señalado en el artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); y si éstos corresponden a "Instalaciones" o "redes", de acuerdo a lo dispuesto en el mismo artículo.
2. Respecto de su consulta cabe indicar, en primer término, que el artículo 2.1.29. de la OGUC, en su inciso primero, establece que el tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados, entre otros, a "*Infraestructura Sanitaria, tales como plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, (...)*". (Subrayado propio).

Por otra parte, dentro del uso Infraestructura el artículo 2.1.29. distingue entre las redes y trazados, tratadas en sus incisos segundo y tercero, y las instalaciones y edificaciones, abordadas en el inciso cuarto.

Es así como el inciso tercero del citado artículo establece que "*se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en el inciso anterior*".

Sobre el particular cabe añadir que la Circular Ord. N°0295, **DDU-218** - referida al artículo 2.1.29. de la OGUC - en su numeral 5.1. incluye un listado de elementos que forman parte de las redes y trazados de infraestructura, entre los que se señala los "ductos" en forma genérica y sin distinción de ningún tipo.

Finalmente, es menester señalar que, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2.1.29., las instalaciones y edificaciones necesarias para este tipo de uso son aquellas que no forman parte de la red.

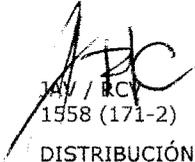
A este respecto la Circular DDU 218, en su numeral 5.2. señala que "*las instalaciones y edificios - que no forman parte de la red - generalmente están asociadas a la generación, captación y tratamiento de las actividades comprendidas dentro del uso de suelo infraestructura*".

3. En virtud de lo anteriormente expuesto, en opinión de esta División, es posible concluir lo siguiente:
- 1º, que una planta desaladora, cuya función es tratar el agua de mar para convertirla en agua potable, corresponde al uso Infraestructura sanitaria, reglamentado en el artículo 2.1.29. de la OGUC;
 - 2º, que los ductos de aducción, necesarios para la operación de la planta desaladora, corresponden a las redes o trazados de infraestructura, y deberán cumplir con las normas establecidas sobre el particular en el artículo 2.1.29. de la OGUC; y
 - 3º, que la planta desaladora propiamente tal, corresponde a una edificación o instalación de Infraestructura sanitaria, y su construcción deberá observar las disposiciones establecidas sobre esta materia en el artículo 2.1.29. de la OGUC, y dar cumplimiento a las normas del Instrumento de Planificación Territorial correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,




PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano.


144 / RCY
1558 (171-2)
DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Depto. Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
3. Oficina de Partes D.D.U.